

**CONSIDERACION DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO
ADICIONÁNDOLO MEDIANTE UN PARÁGRAFO.**

PROPOSICIÓN APROBADA

Se propone a la Asamblea de Accionistas del Banco de Bogotá la reforma del artículo 21 de los Estatutos del Banco adicionándolo mediante un parágrafo, quedando dicho artículo como sigue:

ARTÍCULO 21o.- Con excepción de las mayorías decisorias especiales señaladas en la Ley, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

PARÁGRAFO. Cada accionista puede designar uno o varios representantes ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. Excepción hecha de las decisiones relativas a elecciones que se realicen mediante votación, el accionista, su o sus representantes deberán votar con sus acciones en el mismo sentido, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones en determinado sentido, y con otro en sentido distinto. Cuando una persona represente a varios accionistas, puede votar separadamente siguiendo las instrucciones del mandante o de cada persona o grupo representado, pudiendo fraccionar los votos de cada uno de ellos, de conformidad a las instrucciones impartidas. Las acciones se podrán hacer representar mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado o los apoderados, la persona o personas en quien éste puede sustituirlo, y la fecha de la reunión para la cual se le confiere. El poder otorgado puede comprender dos (2) o más reuniones, siempre y cuando se deje constancia de tal hecho en el poder. Salvo los casos de representación legal, los Administradores y empleados del Banco no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de los cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Grupo Aval Acciones y Valores